



## VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP, es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales



**LIBRE GESTIÓN, CONTRATO NÚMERO 22- 20220303**

**LIBRE GESTIÓN LG 20220303 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE JUEGOS MECÁNICOS DE PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK EN COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 2023”**

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

[REDACTED] Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “**EL INSTITUTO**” y por otra parte el señor **EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o [REDACTED] “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de juegos mecánicos de parque de diversiones Sunset Park en complejo turístico del puerto de la libertad, municipio y departamento de La Libertad, dos mil veintitrés**, y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que le fuere adjudicado por Libre Gestión de acuerdo al artículo cuarenta literal “b” de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos LACAP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos

documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de juegos mecánicos de parque de diversiones Sunset Park en complejo turístico del puerto de la libertad, municipio y departamento de La Libertad, dos mil veintitrés. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Crédito a TREINTA DÍAS. El cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada ya relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de doce pagos mensuales comprendidos en el plazo de enero dos mil veintitrés, a diciembre dos mil veintitrés. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del presente contrato. Cada pago por mes será de la manera siguiente: el primero por el monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y once cuotas de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** IVA incluido. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Gerente de Parques e Infraestructura de este Instituto y el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, la contratación del Servicio para los juegos: Carrusel, Noria, Barco Pirata, Roller Coaster y Salto de Rana deberá incluir:

- Mantenimiento eléctrico para los cinco juegos mecánicos.
- Revisión y re-aprete de tornillería con verificación de torque para los cinco juegos mecánicos.
- Mantenimiento preventivo a Pad Mounted
- Revisión y llenado de los niveles de aceites de los sistemas hidráulicos, mecánicos y aire
- Aceite mineral, Vaselina simple, Aceite hidráulico ISO 68 para sistema Hidráulico.
- Servicio de desinstalación e Instalación para mantenimiento preventivo y correctivo.
- Compra de piezas de mantenimiento preventivo y correctivo mecánico y eléctrico. Monto económico de hasta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, no acumulables para la compra de piezas de mantenimiento preventivo y correctivo mecánico y eléctrico
- Personal para realizar trabajos menores con soldadura eléctrica, materiales y equipo.
- un técnico eléctrico (destacado en el parque tiempo completo)
- un técnico mecánico (destacado en el parque tiempo completo)

- un auxiliar (destacado en el parque tiempo completo)
- un asistente administrativo.
- La empresa deberá proporcionar herramientas eléctricas y manuales adecuadas para la realización de todos los servicios suministrados.

Materiales de limpieza juego mecánico (Shampoo y silicone)

Los servicios serán prestados en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, donde se encuentra el Parque de diversiones Sunset Park ubicado en la segunda calle Oriente, segunda Avenida Sur y Avenida Luz, prolongación de la cuarta calle Oriente en el puerto de La Libertad, departamento de La Libertad. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos cero uno administración y mantenimiento de Turicentros y parques, fuente de financiamiento recursos propio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar el **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de juegos mecánicos de parque de diversiones Sunset Park en complejo turístico del puerto de la libertad, municipio y departamento de La Libertad, dos mil veintitrés, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato.** **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 20% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los

incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento de la forma de prestar el servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos uno y dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será

de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA.FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED], mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y

ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en el Polígono E - Siete, pasaje doce, Colonia Jardines de Selsut, número uno, Ilopango, departamento de San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



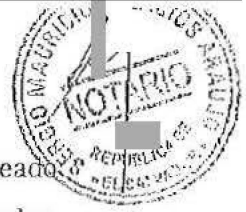
[Redacted signature area]

ISTU

F [Redacted signature area]

EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintidós, Ante mí. **SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO**, notario del domicilio de San Salvador **COMPARECEN: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [Redacted] años de edad, Arquitecto, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted], Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete dos personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve,



referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veintitrés pleca dos mil veintiuno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto cinco de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, c) Que el Director Ejecutivo en Sesión Ordinaria número veinticuatro del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Punto seis de dicha reunión fue facultado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, para autorizar Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión hasta por lo que determina la Ley y que los montos no excedan la Libre Gestión para el año dos mil veintidós; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; Y por otra parte el señor EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad, [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; EL CONTRATISTA. Y ME DICEN Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen que literalmente dice "PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES" bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos



siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de juegos mecánicos de parque de diversiones Sunset Park en complejo turístico del puerto de la libertad, municipio y departamento de La Libertad, dos mil veintitrés. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Crédito a TREINTA DÍAS. El cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada ya relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de doce pagos mensuales comprendidos en el plazo de enero dos mil veintitrés, a diciembre dos mil veintitrés. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del presente contrato. Cada pago por mes será de la manera siguiente: el primero por el monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y once cuotas de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** IVA incluido. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Gerente de Parques e Infraestructura de este Instituto y el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, la contratación del Servicio para los juegos: Carrusel, Noria, Barco Pirata, Roller Coaster y Salto de Rana deberá incluir:

- Mantenimiento eléctrico para los cinco juegos mecánicos.
  - Revisión y re-aprete de tornillería con verificación de torque para los cinco juegos mecánicos.
  - Mantenimiento preventivo a Pad Mounted
  - Revisión y llenado de los niveles de aceites de los sistemas hidráulicos, mecánicos y aire
  - Aceite mineral, Vaselina simple, Aceite hidráulico ISO 68 para sistema Hidráulico.
  - Servicio de desinstalación e Instalación para mantenimiento preventivo y correctivo.
  - Compra de piezas de mantenimiento preventivo y correctivo mecánico y eléctrico.
- Monto económico de hasta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA mensuales, no acumulables para la compra de piezas de mantenimiento preventivo y correctivo mecánico y eléctrico

- Personal para realizar trabajos menores con soldadura eléctrica, materiales y equipo.
- un técnico eléctrico (destacado en el parque tiempo completo)
- un técnico mecánico (destacado en el parque tiempo completo)
- un auxiliar (destacado en el parque tiempo completo)
- un asistente administrativo.
- La empresa deberá proporcionar herramientas eléctricas y manuales adecuadas para la realización de todos los servicios suministrados.


Materiales de limpieza juego mecánico (Shampoo y silicone)


Los servicios serán prestados en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, donde se encuentra el Parque de diversiones Sunset Park ubicado en la segunda calle Oriente, segunda Avenida Sur y Avenida Luz, prolongación de la cuarta calle Oriente en el puerto de La Libertad, departamento de La Libertad. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos cero uno administración y mantenimiento de Turicentros y parques, fuente de financiamiento recursos propio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar el **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de juegos mecánicos de parque de diversiones Sunset Park en complejo turístico del puerto de la libertad, municipio y departamento de La Libertad, dos mil veintitrés, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato.** **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 20% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía

de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento de la forma de prestar el servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos uno y dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta

y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato RENE ELISEO MURILLO GIL, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien deberá cumplir las

atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en el Polígono E - Siete, pasaje doce, Colonia Jardines de Selsut, número uno, Ilopango, departamento de San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor. <sup>\*\*\*\*\*</sup> Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de seis Foios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. -

(F)   
ISTU

F   
EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA



